

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA**DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Décima Primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2017, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Siendo las 10:00 horas del día miércoles 01 de noviembre de 2017, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Unidad de Administración, sita en Avenida Camarón Sábalo sin número, esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Marco Antonio del Carmen Velez, Director de Legislación en su carácter de Presidente Suplente, Esther Alicia de la O Garzón, Directora de Recursos Humanos en su carácter de Secretaria Técnica Suplente y Luis Gilberto Avalos Nery, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en su carácter de vocal suplente.-----

Como invitado se encuentra presente el C. Oscar Tirado Estrada, Oficial Federal de Pesca.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.-----
- II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700053417, 0819700053517 y 0819700054017, turnadas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-----
- III. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700053617, 0819700053717, 0819700053817, 0819700054117, 0819700054217, 0819700054317 y 0819700054417, turnadas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien informa que no es posible la entrega de la información solicitada.-----
- IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700055117, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-----
- V. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700055217, 0819700055317, 0819700055417, 0819700055517, 0819700055617, turnadas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-----
- VI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700056617, turnada a las Direcciones Generales de Inspección y Vigilancia, Organización y Fomento, Planeación, Programación y Evaluación, Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Infraestructura y Dirección de Recursos Humanos, quienes declaran la inexistencia de la información solicitada.-----
- VII. Análisis del Recurso de Revisión RRA 6908/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700039517.-----

VIII. Asuntos generales.

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. El C. Marco Antonio del Carmen Velez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el presente año. Hecho lo anterior, le solicita a la C. Esther Alicia de la O Garzón, que en su carácter de Secretaria Técnica Suplente, tuviere a bien verificar el quórum y pasar lista de asistencia, quien informa que existe quórum legal, por lo cual, se procede a dar lectura a los puntos del orden del día anexo a la carpeta circulada y somete a consideración de los miembros presentes su aprobación; al no haber ninguna observación, el orden del día se aprueba por unanimidad.

Acuerdo CT11SO.01.11.17.I

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700053417, 0819700053517 y 0819700054017, turnadas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.-

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer las solicitudes de acceso a la información, que en esencia dicen: **0819700053417** "*Solicito de parte de la a Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), los documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que haya recibido de cualquiera de las siguientes personas jurídicas, Astrum Satelital, S.A. de C.V., Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Servicios, S.A. de C.V., por el periodo que va del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, es decir, en los años 2008 y 2009. Solicito la información en comento en formato electrónico. Las empresas señaladas fueron contratadas por la Conapesca para grosso modo, instalar y operar el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, por sus siglas o acrónimo, SISMEP, o determinados componentes del mismo.*", **0819700053517** "*... por el periodo que va del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, es decir, en los años 2010 y 2011...*", **0819700054017** "*Solicito de parte de la a Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), los documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que haya dirigido o puesto en poder o conocimiento de cualquiera de las siguientes personas jurídicas, Astrum Satelital, S.A. de C.V., Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Servicios, S.A. de C.V., por el periodo que va del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, es decir, en los años 2008 y 2009. Solicito la información en comento en formato electrónico. Las empresas señaladas fueron contratadas por la Conapesca para grosso modo, instalar y operar el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, por sus siglas o acrónimo, SISMEP, o determinados componentes del mismo.*"

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura a los oficios de respuesta número **DGIV/1055/2017**, **DGIV/1056/2017** y **DGIV/1057/2017** de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dicen: "*...Sobre el particular, se le informa que una vez efectuada una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia no fue detectado documento alguno que contenga información al respecto. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente...*", oficio de respuesta número **MZ.-03624/17**, de la Unidad de Administración, que en esencia dice: "*...Al respecto, se informa que durante los periodos mencionados en las solicitudes de información descritas en la tabla anterior, hasta el 09 de octubre de 2017, fecha en que se da respuesta dicha solicitudes, la Unidad de Administración, no cuenta con documentos, correo electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que se hayan dirigido o recibido de las personas jurídicas: Astrum Satelital, S.A. de C.V., Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. y Astrum Servicios, S.A. de C.V.*"

Por tal motivo, se solicita su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que se pronuncie la declaratoria de inexistencia sobre dicha información. Lo anterior de conformidad con el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Asimismo, se da lectura a los oficios número: 612.17.-00805/17 y 612.17.-00806/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, DGOPA.-01283/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, DEP.-00240/17, DEP.-00241/17 y DEP.-00245/17 de la Dirección General de Infraestructura, DEPE.-00265/17, DEPE.-00266/17 y DEPE.-00270/17 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, UAJ.-01970/17, UAJ.-01972/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficina del Comisionado, en los cuales, declaran la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT11SO.01.11.17.II

Se confirma la inexistencia de:

- Documentos, correos electrónicos, anexos, que haya recibido la CONAPESCA de cualquiera de las siguientes personas jurídicas: Astrum Satelital, S.A. de C.V., Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Servicios, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011.
- Documentos, correos electrónicos, anexos, que haya dirigido, puesto en poder o conocimiento la CONAPESCA, de cualquiera de las siguientes personas jurídicas: Astrum Satelital, S.A. de C.V., Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Servicios, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700053617, 0819700053717, 0819700053817, 0819700054117, 0819700054217, 0819700054317 y 0819700054417, turnadas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer las solicitudes de acceso a la información, que en esencia dicen: **0819700053617** "Solicito de parte de la a Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), los documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que haya recibido de cualquiera de las siguientes personas jurídicas, Astrum Satelital, S.A. de C.V., Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Servicios, S.A. de C.V., por el periodo que va del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013...", **0819700053717** "Solicito de parte de la a Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), los documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que haya recibido de cualquiera de las siguientes personas jurídicas, Astrum Satelital, S.A. de C.V., Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Servicios, S.A. de C.V., por el periodo que va del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015...", **0819700053817** "Solicito de parte de la a Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), los documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que haya recibido de cualquiera de las siguientes personas jurídicas, Astrum Satelital, S.A. de C.V., Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Servicios, S.A. de C.V., por el periodo que va del 01 de enero de 2016 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, es decir en el año 2016 y todo lo que va del año en curso,

2017...", **0819700054117** "Solicito de parte de la a Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), los documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que haya dirigido o puesto en poder o conocimiento de cualquiera de las siguientes personas jurídicas, Astrum Satelital, S.A. de C.V., Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Servicios, S.A. de C.V., por el periodo que va del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011...", **0819700054217** "Solicito de parte de la a Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), los documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que haya dirigido o puesto en poder o conocimiento de cualquiera de las siguientes personas jurídicas, Astrum Satelital, S.A. de C.V., Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Servicios, S.A. de C.V., por el periodo que va del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013...", **0819700054317** "Solicito de parte de la a Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), los documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que haya dirigido o puesto en poder o conocimiento de cualquiera de las siguientes personas jurídicas, Astrum Satelital, S.A. de C.V., Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Servicios, S.A. de C.V., por el periodo que va del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015...", **0819700054417** "Solicito de parte de la a Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), los documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que haya dirigido o puesto en poder o conocimiento de las siguientes personas jurídicas, Astrum Satelital, S.A. de C.V., Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., Astrum Servicios, S.A. de C.V., por el periodo que va del 01 de enero de 2016 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, es decir en el año 2016 y todo lo que va del año en curso, 2017..."

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número **DGIV/1067/2017** de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: "...Por cuanto al segundo elemento descrito, el procesamiento de la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, toda vez que se trata de un cúmulo de aproximadamente 11,345 hojas tamaño carta las cuales, en su mayoría, contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de ahí que, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para atender las solicitudes en comento, se tendrían que elaborar versiones públicas al efecto en las cuales se testen las partes o secciones clasificadas, indicando además su contenido de manera genérica y fundando y motivando tal clasificación, procesamiento de información que implicaría, para su ejecución, un aproximado de 750 a 950 horas hombre, lo cual rebasa las capacidades técnicas de esta unidad administrativa al no contar con personal disponible para atender, única y exclusivamente, las referidas solicitudes, considerando que la estructura orgánica de la cual dispone esta Dirección General, es para el ejercicio de las atribuciones legales que tiene conferidas y cuyo deber de ejercer no debe evitarse o retrasarse, acorde al mandato que al efecto le establece el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y aplicable por disposición del artículo octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012...", oficio de respuesta número **MZ.-03624/17**, de la Unidad de Administración, que en esencia dice: "...Al respecto, se informa que durante los periodos mencionados en las solicitudes de información descritas en la tabla anterior, hasta el 09 de octubre de 2017, fecha en que se da respuesta dicha solicitudes, la Unidad de Administración, no cuenta con documentos, correo electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, que se hayan dirigido o recibido de las personas jurídicas: Astrum Satelital, S.A. de C.V., Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. y Astrum Servicios, S.A. de C.V.

Por tal motivo, se solicita su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de este Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que se pronuncie la declaratoria de inexistencia sobre dicha información. Lo anterior de conformidad con el artículo 141, fracción II de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Asimismo, se da lectura a los oficios número: 612.17.-00805/17 y 612.17.-00806/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, DGOPA.-01283/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, DEP.-00242/17, DEP.-00243/17, DEP.-00244/17, DEP.-00247/17, DEP.-00246/17, DEP.-00248/17, DEP.-00249/17 de la Dirección General de Infraestructura, DEPE.-00267/17, DEPE.-00268/17, DEPE.-00269/17, DEPE.-00271/17, DEPE.-00272/17, DEPE.-00273/17, DEPE.-00274/17 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, UAJ.-01970/17, UAJ.-01972/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficina del Comisionado, en los cuales, declaran la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT11SO.01.11.17.III

Se confirma la inexistencia de la información requerida en las solicitudes: 0819700053617, 0819700053717, 0819700053817, 0819700054117, 0819700054217, 0819700054317 y 0819700054417, correspondiente a las Direcciones Generales de Organización y Fomento, Planeación, Programación y Evaluación, Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Infraestructura, Unidad de Administración, Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficina del Comisionado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En lo que respecta a la información de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, se informa que no es posible entregar la información requerida en las solicitudes con número de folio: 0819700053617, 0819700053717, 0819700053817, 0819700054117, 089100054217, 089100054317 y 089100054417, toda vez que se cuenta con un cúmulo de información de 11,345 hojas, de las cuales es necesario procesar dicha documentación, toda vez que no obran en documentos electrónicos (como lo solicita el promovente), lo cual sobrepasa las capacidades técnicas de esta dependencia para cumplir con dichas solicitudes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no es posible la consulta directa, ya que es necesario realizar la versión pública de los documentos solicitados.

IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700055117 turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700055117, que en esencia dice: *"Solicito de parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca) me informe si en su Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, más conocido como (SISMEP) o bien en elementos de dicho sistema, consta información o se incorporan datos del despacho vía la pesca, aviso vía la pesca, a que alude el artículo 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, o del despacho o aviso que frente al primero emiten las capitanías de puerto en términos del artículo 51 antes señalado."*

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/1058/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"...Sobre el particular, se le informa que una vez efectuada una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia no fue detectado documento alguno que contenga información al respecto. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,*

amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente..."

Asimismo, se da lectura a los oficios número: DEPE.-00276/2017 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, 612.17.-00820/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, DGOPA.-01303/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, DEP.-00254/17 de la Dirección General de Infraestructura, MZ.-03891/17 de la Unidad de Administración y UAJ.-01977/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficina del Comisionado, en los cuales, declaran la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT11SO.01.11.17.IV

Se confirma que no hay información o documento alguno que contenga datos en el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (SISMEP) en el cual, conste información o se incorporen datos del despacho vía la pesca, aviso vía la pesca, al que alude el artículo 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, o del despacho o aviso que frente al primero emiten las capitanías de puerto en términos del artículo 51 antes señalado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700055217, 0819700055317, 0819700055417, 0819700055517 y 0819700055617, turnadas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700055217, 0819700055317, 0819700055417, 0819700055517 y 0819700055617.-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura a los oficios de respuesta número DGIV/1059/2017, DGIV/1060/2017, DGIV/1061/2017, DGIV/1062/2017 y DGIV/1063/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dicen: "...Sobre el particular, se le informa que una vez efectuada una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia no fue detectado documento alguno que contenga información al respecto. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente..."-----

Asimismo, se da lectura a los oficios número: DEPE.-00275/2017 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, 612.17.-00819/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, DGOPA.-01305/17, DGOPA.-01306/17, DGOPA.-01307/17, DGOPA.-01308/17 y DGOPA.-01309/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, DEP.-00252/17 de la Dirección General de Infraestructura, MZ.-03889/17 de la Unidad de Administración y UAJ.-01975/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficina del Comisionado, en los cuales, declaran la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT11SO.01.11.17.V

Se confirma la inexistencia de la información requerida en los numerales del 1 al 25 para las siguientes solicitudes de acceso a la información, toda vez que no obra documento alguno que contenga dicha información:

- **0819700055217.-** Numerales del 1 al 25, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 09 de septiembre de 2017 (fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información).
- **0819700055317.-** Numerales 1 al 25, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015.
- **0819700055417.-** Numerales 1 al 25, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013.
- **0819700055517.-** Numerales 1 al 25, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011.
- **0819700055617.-** Numerales 1 al 25, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700056617, turnada a las Direcciones Generales de Inspección y Vigilancia, Organización y Fomento, Planeación, Programación y Evaluación, Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Infraestructura y Dirección de Recursos Humanos.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información que en esencia dice: *"Toda la información existente referente a: Javier Edmundo Bolaños Aguilar , Javier Edmundo Bolaños Campos , Xochitl Bolaños Aguilar, Cesar Augusto Bolaños Aguilar , Juan Carlos Valencia , Selma Acasuzo , Javier López Sánchez , Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México (ANEAS) , SACOC, S.A. , EPSCOM, S.C., Hime Ingeniería , Consejo de Administración Servicios de Asesoramiento y Construcción de Obra Civil, S.C. , Asociación Mexicana de Hidráulica,"*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número RH.-03753/17 de la Dirección de Recursos Humanos, que en esencia dice: *"...Sobre el particular, me permito informarle que en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, no obra información de las personas físicas y morales antes mencionadas, por lo anterior, se solicita su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que se pronuncie la declaratoria de inexistencia.*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."-----

Asimismo, se da lectura a los oficios número: DEPE.-00263/2017 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, 612.17.-00785/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, DGIV/1064/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, DGOPA-DAPA.-05052/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, DEP.-00226/17 de la Dirección General de Infraestructura y UAJ.-01976/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Oficina del Comisionado, en los cuales, declaran la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT11SO.01.11.17.VI

Se confirma que no existe ningún tipo de información referente a las personas físicas y morales: Javier Edmundo Bolaños Aguilar, Javier Edmundo Bolaños Campos, Xochitl Bolaños Aguilar, Cesar Augusto Bolaños Aguilar, Juan Carlos Valencia, Selma Acasuzo, Javier López Sánchez, Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México (ANEAS), SACOC, S.A., EPSCOM S.C., Hime Ingeniería, Consejo de Administración Servicios de Asesoramiento y Construcción de Obra Civil, S.C. y Asociación Mexicana de Hidráulica.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Análisis del Recurso de Revisión RRA 6908/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700039517.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer el Recurso de Revisión, en el cual, el Acto que se Recurre a la letra dice: *"Los datos e información relativa obran en archivo digital que se acompaña a la presente."*

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/1066/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"...Sobre el particular, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia reitera la respuesta brindada mediante oficio DGIV/0850/2017 de 20 de septiembre de 2017, en el sentido de que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, no fue detectada información relativa a: "autorizaciones, y anexos que en su caso estas contengan, que hayan emitido, desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información, para la consulta o utilización de los datos y reportes a que alude el punto referido de la mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014".*

Lo anterior haciendo énfasis en que, para la emisión de la aludida respuesta, esta Dirección General efectuó una búsqueda en sus archivos en la cual tuvieron verificativo las siguientes circunstancias:

- TIEMPO. El espacio de tiempo se limitó al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2015 al 20 de septiembre de 2017;
- MODO. Se efectuó una búsqueda física y electrónica de documentos que contuvieran: *"autorizaciones, y anexos que en su caso estas contengan (...) para la consulta o utilización de los datos y reportes a que alude el punto (4.15.3) de la (...) NOM-062-SAG/PESC-2014"*;
- LUGAR. Archivos asignados a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, ubicados en el segundo piso del edificio sede de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, sitio en avenida Camarón Sábalo, sin número, esquina con avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, de Mazatlán Sinaloa.

En ese contexto y a mayor abundamiento, para abordar el análisis de la solicitud de información en cuestión, conviene en principio precisar lo siguiente:

Autorizar, conforme al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, edición del Tricentenario, significa en su primera acepción: **"Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo"**.

Por su parte, los numerales 3.12 y 4.15.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, establecen:

"3.12 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

...

4.15.3 Los datos, reportes e información no individualizados podrán ser utilizados por otras personas naturales y jurídicas autorizadas por la Secretaría y difundidos, en los casos que se considere pertinente, conforme a las regulaciones y mecanismos legales aplicables".

En ese sentido, tenemos que la referida Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014 confiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y no a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la facultad de autorizar, a personas naturales y jurídicas, la utilización de datos, reportes e información no individualizados, en los casos que considere pertinente y conforme a las regulaciones y mecanismos aplicables.

En esa tesitura se insiste que, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2015 al 20 de septiembre de 2017, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia no emitió autorización que facultara a persona natural o jurídica alguna para la consulta o utilización de los aludidos datos, reportes o información en comento.

En las relatadas condiciones la documental exhibida por el peticionario, consistente en el escrito de 5 de febrero de 2016 procedente de la Facultad de Ciencias del Mar (FACIMAR) de la Universidad Autónoma de Sinaloa, es a todas luces inoperante, ya que su ofrecimiento parte de la suposición de que esta unidad administrativa: "...**autorizó y entregó al FACIMAR datos del SISMEP, incluyendo reportes**" mediante la supuesta emisión de una "autorización" que pudo haberse expedido en términos del numeral 4.15.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014; lo cual a todas luces resulta una premisa falsa, al carecer esta Dirección General de facultades para expedir tales autorizaciones y, a su vez, al no existir, en nuestros archivos, documento alguno girado con tal carácter.

En apoyo de lo anterior se invocan los siguientes criterios:

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida. (Décima Época. Registro: 2001825. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Tomo 3, octubre de 2012, materia: común, tesis 2a./J. 108/2012, página 1326)"

"INEXISTENCIA. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Criterio: 14/17. Segunda Época. Año de emisión: 2017. Materia: Acceso a la Información. Tema: Inexistencia. Tipo de criterio: Reiterado)

Lo anterior, con base y para fines de lo dispuesto por el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT11SO.01.11.17.VII

Se confirma que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), durante el periodo comprendido del 1° de enero de 2015 al 28 de agosto de 2017, (fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información), no ha emitido autorización alguna, que facultara a personas naturales o jurídicas la consulta o utilización de los datos y reportes al que alude el punto 4.15.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, toda vez que es competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la que tiene la facultad de autorizar, a personas naturales y jurídicas, la utilización de datos, reportes e información no individualizados, en los casos que considere pertinente y conforme a las regulaciones y mecanismos aplicables.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se orienta al particular a que solicite dicha información a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Asuntos Generales.-----

En uso de la palabra, la C. Esther Alicia de la O Garzón, comenta lo siguiente: "...La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, entregó mal la versión pública de unos documentos, los cuales, forman parte de una respuesta para atender una solicitud de acceso a la información, dicha respuesta ya había sido validada en una sesión del Comité de Transparencia, por tal motivo, hago del conocimiento la presente situación a los miembros de este Comité, para tomar la medidas correspondientes, ya que no es la primera vez que pasa dicha situación..."-----

Asimismo, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, comenta lo siguiente "...de acuerdo a la información presentada en los oficios de respuesta, validamos y/o confirmamos dichas respuestas, las cuales se cree que están revisadas o cuentan con el visto bueno del servidor público responsable o de quien firman los oficios..."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT11SO.01.11.17.VIII

Poner a disposición del Órgano Interno de Control, la situación presentada por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, con la finalidad de que realice las gestiones pertinentes para dar seguimiento a dicha situación.

No habiendo más que agregar, los integrantes del Comité enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento y leído que fue, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a las 10:30 horas, del día 01 de noviembre de 2017, dándose por terminada la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.-----

ATENTAMENTE

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

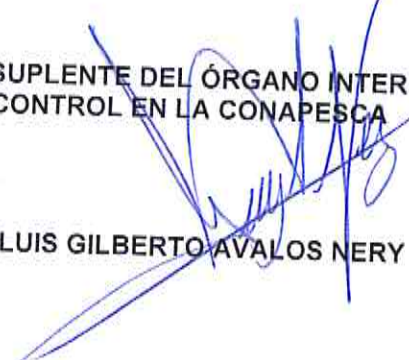
PRESIDENTE SUPLENTE


C. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VELEZ

SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE


C. ESTHER ALICIA DE LA O GARZÓN

**VOCAL SUPLENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA CONAPESCA**


C. LUIS GILBERTO AVALOS NERY